

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Divorcio. **2021-00817**

Par los fines legales pertinentes, agregase a los autos los formatos de notificación de que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P., Sin embargo, no es posible tener en cuenta esa gestión procesal, dado el error en la comunicación al indicarle como termino para comparecer al juzgado de cinco (5), toda vez que cuando esta fuera de la sede del Juzgado es de diez (10) días.

Circunstancias por las cuales no puede tenerse por acreditada la notificación a la demandada y, en consecuencia, se impone requerimiento a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días, proceda a efectuar dicho acto en debida forma, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL', written over a light blue rectangular stamp.

MAR ÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ